



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 20 de diciembre de 2012, la Ordenanza de Régimen Interno de las Instalaciones Deportivas Municipales de Laguna de Duero, habiendo sido remitido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 21 de fecha 26 de enero de 2013, sin que, transcurrido el plazo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias con el mismo, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Base de Régimen Local.

En consecuencia y a los efectos de lo dispuesto en el artc. 70.2 del mismo Texto legas se acuerda publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el Texto íntegro de la citada Ordenanza, entrando en vigor transcurrido el plazo que señala el artc. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de esta anuncio en el B.O.P.

TEXTO DE LA ORDENANZA DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TÍTULO I.-DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.-NORMAS GENERALES

Artículo 1.-Ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del excelentísimo Ayuntamiento de Laguna de Duero que tenemos actualmente y las que se construyan posteriormente, dictándose al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, artículo 50-3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 2/2003 de 28 de marzo del Deporte de Castilla y León.

La presente ordenanza será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.



El objeto de esta ordenanza es la regulación de la utilización por los usuarios de las instalaciones municipales que se construyan y las actuales: Polideportivo Municipal, Polideportivo Exterior Municipal, Pistas de Tenis Municipales, Frontón Cubierto Municipal, Gimnasio del Polideportivo, Sala de Reuniones del Polideportivo Municipal, Polideportivo La Nava, Estadio Municipal de Fútbol La Laguna y campos anexos de césped artificial, campo de fútbol del Real de la Feria, Polideportivo Exterior El Cascajo, Polideportivo Exterior Juan Manuel Sánchez, Polideportivo Exterior El Prado Boyal, Campos de Juegos Autóctonos y Campos de Baloncesto Exteriores: El Pino (sector 12), Terradillos (sector 10) y Travesía Valle Inclán (parcela 39 de la unidad de ejecución n.º XVIII)

Artículo 2.–Concepto de instalación deportiva

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación como, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3.–Instalaciones deportivas municipales

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Laguna de Duero, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

3.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Laguna de Duero para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento de Laguna de Duero en el futuro, quedará adscrita a este Ordenanza.

Artículo 4.–Calificación jurídica de los bienes destinados a la Concejalía de Deportes

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. El Ayuntamiento de Laguna de Duero tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Así mismo ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 5.–Uso de las instalaciones deportivas

5.1. Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o



exhibición de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa del Ayuntamiento de Laguna de Duero o de aquellas incluidas en la programación del Área de Bienestar Social.

5.2. Mediante autorización del Ayuntamiento de Laguna de Duero, previa solicitud por escrito al Alcalde las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos o no distintos a los establecidos en el apartado anterior cuya finalidad sea social o cultural.

5.3. Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el Título V de la presente ordenanza.

Artículo 6.–Acceso a las instalaciones deportivas

6.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

6.2. Se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente ordenanza.

TÍTULO II.–DE LA GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.–DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.–Formas de Gestión

7.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

7.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 8.–Gestión Directa

Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa a través del Departamento de Deportes del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Artículo 9.–Gestión Indirecta

9.1. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su Título VI, Capítulo II, recoge en su artículo 85.2.



La gestión indirecta podrá adoptar alguna de las siguientes formas: concesión, gestión interesada, concierto, convenio, arrendamiento, sociedades mercantiles y cooperativas legalmente constituidas cuyo capital social sólo parcialmente pertenece a la entidad local.

9.2 La misma Ley en su Capítulo 4, artículo 72, sugiere que las Corporaciones Locales deben favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de actividades e impulsa su participación en la gestión de la Corporación.

TÍTULO III.-MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.-NORMAS GENERALES

Artículo 10.-Conservación de las instalaciones deportivas municipales

El Ayuntamiento de Laguna de Duero velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, así como del material adscrito a ellas, garantizando durante le período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 11.-Normas de mantenimiento

11.1. El Ayuntamiento de Laguna de Duero, a través de los Servicios Técnicos Municipales establecerá las normas técnicas de mantenimiento y conservación, comunes a todas las instalaciones deportivas municipales.

Dicho manual será de obligado cumplimiento en todas las instalaciones, tanto en régimen de gestión directa como indirecta, sirviendo de base para elaborar el Plan de Mantenimiento específico de cada instalación a que hace referencia el punto 12.2.

11.2. El Plan de Mantenimiento específico para cada instalación deportiva municipal gestionada de forma directa se elaborará y aprobará por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Cuando se trate de instalaciones deportivas municipales en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará al Ayuntamiento de Laguna de Duero, para su aprobación, un Plan de Mantenimiento específico para cada dicha instalación el cual se acompañará cada ejercicio junto ala memoria anual.

TÍTULO IV.-IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.-SOBRE LA IMAGEN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

Artículo 12.-Escudos, logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas

12.1. Corresponde al Ayuntamiento de Laguna de Duero el uso y explotación de los escudos, logotipos y demás futuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.



12.2. En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares y informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el escudo o el logotipo del Ayuntamiento de Laguna de Duero, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

CAPÍTULO II.-DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 13.-Normativa Aplicable

La publicidad de las instalaciones deportivas municipales, mediante exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

Artículo 14.-Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas

14.1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Laguna de Duero de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales.

14.2. El Ayuntamiento podrá ceder la explotación y el cobro de la publicidad a entidades sin ánimo de lucro que utilicen dichas instalaciones deportivas municipales, comunicando previamente al Ayuntamiento de Laguna de Duero su intención de colocar publicidad en los lugares destinados a tal fin, indicando el lugar donde colocarían dicha publicidad, los datos del anunciante y la cuantía económica que ingresa la entidad por la publicidad.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero determinará los espacios donde se puede instalar publicidad y la permanencia de la misma.

Se establecerá un orden de colocación de la publicidad en las zonas cedidas para ello, siguiendo este orden de preferencia:

- 1.-Antigüedad del anunciante y siempre que no cambie el formato del anuncio.
- 2.-Nivel de la competición del equipo de mayor categoría del club.
- 3.-Número de equipos y nivel de cada equipo, tendrán preferencia los de mayor número de equipos y a igualdad el de mayor categoría.

Artículo 15.-Patrocinio de eventos deportivos

El Ayuntamiento de Laguna de Duero podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora del evento.



TÍTULO V.-DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAGUNA DE DUERO

CAPÍTULO I.-NORMAS GENERALES

Artículo 16.-Norma general

16.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

16.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de extinción exención o bonificación previstos en la correspondiente ordenanza o si así lo acordara el órgano competente.

Artículo 17.-Usuarios

17.1. A efectos de la presente ordenanza, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o entidad que realice cualquiera de los usos, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

17.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

17.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 18.-Formas de uso de las instalaciones deportivas municipales

18.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios: la utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente.

18.1.1. El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para uso específico previo pago de las tasas que corresponda en su caso.

18.1.2. El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose si corresponde a las condiciones de pago establecidas.

18.1.3. La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

18.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por el Área de Bienestar Social, actividades no deportivas, cuya realización exigirá previa autorización del Ayuntamiento de Laguna de Duero en el que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios del Ayuntamiento de Laguna de Duero y la normativa específica de la actividad a desarrollar.



Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en esta ordenanza o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 19.–Cierre de instalaciones

El Ayuntamiento de Laguna de Duero se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 20.–Responsabilidad por el uso de las instalaciones

20.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento de Laguna de Duero no será responsable de los daños y perjuicios generales establecidos derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en esta ordenanza o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo.

20.2. Cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y su normativa de desarrollo.

20.3. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 19.2 de la presente ordenanza, la autorización que se conceda por el Ayuntamiento de Laguna de Duero establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma.

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes emitidos por los distintos Servicios del Ayuntamiento de Laguna de Duero, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

20.4. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.



CAPÍTULO II.—DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 21.—Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Formular sugerencias o presentar reclamaciones que estimen convenientes, por escrito, en el registro municipal y dirigidas al Sr. Alcalde de Laguna de Duero, las cuales serán contestadas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 22.—Obligaciones de los usuarios

- Utilizar las instalaciones y servicios conforme a las normas de esta ordenanza y a las indicaciones que realice el personal de las instalaciones deportivas.
- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos. La entidad, Club o Asociación que utilice la instalación, se responsabilizará de la actitud y comportamiento de sus participantes, así como de los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse debido a la mala utilización de la misma.
- Hacer uso, provisto de indumentaria y calzado adecuado, de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales de esta ordenanza o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación. Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando al resto en su faceta social y deportiva.
- Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada. Se respetará el horario de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones del personal de la instalación.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente ordenanza.
- Los usuarios mantendrán la instalación limpia, haciendo uso para ello de las papeleras, respetando y cuidando todo aquel material deportivo y mobiliario del Ayuntamiento de Laguna de Duero. Y comunicarán al personal de las instalaciones deportivas las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.



- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etc.) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones perceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes y de responsabilidad civil para dichas actividades. Cumplir con las directrices que imponga el Ayuntamiento.
- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas. Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente ordenanza y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
- Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.
- Respetar la prohibición de fumar en todas las instalaciones deportivas, ingerir bebidas alcohólicas, utilizar envases de bebidas cerrados, según el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero, excepto en lugares habilitados para ello mientras no haya competición (club social) Cuando haya competición, en la terraza del club social, no se podrán servir bebidas en recipientes de cristal ni botellas con tapón.

Artículo 23.–Pérdida de condición de usuario

23.1. El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

23.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- Por falta de pago del precio público dentro de los plazos establecidos en la correspondiente ordenanza.
- Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas instalaciones deportivas municipales.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las instalaciones deportivas municipales.

- Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.

23.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de las instalaciones deportivas municipales.



CAPÍTULO III.–RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 24.–Formas de utilización en los casos de uso ordinarios en instalaciones cubiertas y cerradas municipales

24.1. De acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

- 1) De forma libre:
 - Cuando las características del uso o actividad lo permitan, refiriéndonos a instalaciones deportivas elementales, o en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio regulador,
 - Bien a través de los programas de actividades deportivas ofertadas por el Área de Bienestar Social o persona o entidad debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Laguna de Duero para realizar actividades deportivas.
- 2) En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuesta por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión al Área de Bienestar Social.
- 3) Las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrán también cederse o reservarse para su uso ordinario por semanas, mensualidades, anualidades, temporadas deportivas en el caso de entidades deportivas abonadas o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.

En todo caso, deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, los cuales serán convenidos con los interesados.

El Club o Asociación deberá satisfacer puntualmente las cuotas establecidas en los 10 primeros días de cada trimestre (la temporada se considerará de tres trimestres, comprendidos entre los meses de octubre a junio. El incumplimiento de éstas normas cancelará la reserva de horarios previamente concedidos, e impedirá a los usuarios implicados participar en otras actividades municipales en tanto no abonen la factura pendiente.

24.2. Para obtener la reserva de uso ordinario, que no tengan carácter puntual, que sean por semanas, mensualidades, anualidades, temporadas deportivas, cursos escolares lectivos, a que se refiere este apartado se seguirá el siguiente procedimiento:

- El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrán reservarse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

Si la reserva es por una temporada, se presentará una instancia dirigida al Alcalde de Laguna de Duero, en el registro general del Ayuntamiento, firmada por el representante de la entidad o grupo solicitante y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas. ANEXO I



- Con anterioridad suficiente a que tenga efectividad la reserva, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, la persona o entidad interesada deberá cumplimentar un modelo de solicitud dirigida al Sr. Alcalde de Laguna de Duero, cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión directa o indirecta, a la que se adjuntará el calendario de competición, en el caso de que participe en una competición oficial, con el fin de coordinar la programación con otros solicitantes. En la solicitud se indicarán también las personas responsables de la cesión, incluyendo los directivos y técnicos cuando se trate de entidades deportivas, así como los miembros autorizados para realizar la actividad.
- Aquellos clubes que requieran disputar la competición en una franja horaria concreta deberán acreditar documentación de la Federación Deportiva correspondiente donde se indique claramente este requerimiento, adjuntando dicha documentación al calendario oficial de competición.
- La falta injustificada de dos días al trimestre, será motivo de anulación de la actividad.

Artículo 25.-Supuestos en que pueden realizarse una reserva puntual

25.1. Aquellas instalaciones que requieran el pago de la tasa correspondiente se podrán reservar con antelación suficiente, personándose en las oficinas del Departamento de Deportes del Área de Bienestar Social y abonando por adelantado la tasa de utilización en la cuenta bancaria municipal que se les indique. El mismo día de la utilización presentarán el original del ingreso bancario al personal de la instalación.

25.2. Aquellas instalaciones que disponen de un bono para poderse utilizar se podrán reservar personándose o llamando por teléfono máximo ocho días naturales antes de la fecha de utilización. El bono se vende en las oficinas del Departamento de Deportes del Área de Bienestar Social.

En todo caso se tendrá derecho a realizar una sola reserva para un uso o realización de una actividad, y dependiendo del número de personas que acudan se podrá reservar una hora o máximo dos horas por instalación y día. Si bien, se podrá realizar un nuevo uso cuando en el momento de finalizar no va a ser utilizado por otro usuario.

La persona que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo por inclemencias meteorológicas, estará obligado a satisfacer el precio público establecido. Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, una segunda vez, el abonado perderá el derecho a realizar reservas telefónicas y sin perjuicio de la obligación de satisfacer el precio público por el uso o actividad no realizada.

El día reservado deberá presentar al personal de la instalación el D.N.I. de la persona que ha realizado la reserva y el recibo de pago

Si el alquiler es con carácter puntual, se realizará la reserva de alquiler en el Servicio de Deportes del Área de Bienestar Social, indicando el día y la hora solicitada, el número de participantes (empadronados o no), facilitando el número de D.N.I. y un número de teléfono.

Abonará la cuota en la entidad bancaria que se le indique y presentará el original en el Servicio de Deportes.



Artículo 26.–Concesión de uso para actividades

La concesión de uso para los entrenamientos, partidos, etc. y otras concesiones quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

La competencia de la concesión de las instalaciones será de la Concejalía de Deportes, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Sr. Alcalde y registrada en el registro municipal del Ayuntamiento de Laguna de Duero.

El criterio que se seguirá fundamentalmente en la distribución y adjudicación de horas para los Clubes, Asociaciones o grupos de personas particulares se basará en el equilibrio entre todas las actividades deportivas:

- (I) Estar empadronado, entendiéndose como tal si al menos el 70% de los jugadores lo son.
- (II) Solicitudes de Clubes y Agrupaciones Deportivas registradas en el Registro del Ayuntamiento, que desarrolle la actividad deportiva en Laguna de Duero y cuyos jugadores sean el 70% empadronados.
- (III) Por categoría de la competición federada.
- (IV) Clubes o entidades que colaboren en la promoción del deporte base en Laguna de Duero, dirección técnica de las Escuelas Municipales Deportivas.
- (V) Solicitudes de Asociaciones o Grupos no federados.
- (VI) Personas particulares.
- (VII) Antigüedad en el uso de la instalación, siempre que estén al corriente de pago de la tasa o precio público que corresponda para el uso de la instalación.
- (VIII) Si no se está empadronado, el orden de preferencia se remontaría desde el punto (III) y hasta el punto (VII), anteriormente reseñados.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al Ayuntamiento de Laguna de Duero. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados con 10 días de antelación y se respetarán estos cambios si no perjudican a terceros.

Las solicitudes para el arrendamiento de la instalación, correspondientes a toda la temporada (de octubre a junio), se efectuará durante los veinte días naturales del mes de septiembre de cada año, fecha que se anunciará públicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En dicho plazo de solicitudes se diferenciarán dos tipos de solicitudes, durante los primeros diez días se recogerán las solicitudes de los Clubes y Asociaciones o grupos que lo hubieran utilizado la temporada inmediatamente anterior y los últimos diez días se reservarán para solicitudes de nuevos usuarios.

Una vez adjudicado el arrendamiento, se dará un plazo de diez días naturales para facilitar todos los datos de los usuarios y de la persona responsable del alquiler.



Artículo 27.–Concesión de uso para actividades no deportivas

27.1. La instalación municipal podrá ser alquilada para actos no deportivos en casos excepcionales, responsabilizándose la empresa arrendataria de la actitud y comportamiento de sus participantes, así como de los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse debido a la mala utilización de la misma.

Para responder de los posibles daños deberá ingresar aval o fianza por valor del 10% del precio establecido.

27.2. La utilización para fines no deportivos respetará el adecuado funcionamiento del servicio deportivo, primera finalidad de las instalaciones.

Los usuarios de estas actividades respetarán las normas generales establecidas en esta Ordenanza de Régimen Interno.

Artículo 28.–Accesos al recinto

28.1. Los menores de doce años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad o monitor que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

28.2. Cuando las actividades se realicen a través de clubes, asociaciones, federaciones, ampas, etc., los alumnos accederán a la cancha deportiva y realizarán la actividad deportiva solo cuando el monitor esté presente.

28.3. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones durante la celebración de competiciones y otras actividades autorizadas recaerá sobre las entidades organizadoras. En caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y al Club correspondiente, no permitiéndose el acceso a ninguna de las instalaciones deportivas municipales a los deportistas, entrenadores y –o delegados del Club causante, en tanto no hagan efectivo el importe de los daños causados.

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA INSTALACIÓN DEPORTIVA

Artículo 29.–De las normas comunes a todas las instalaciones deportivas

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- Las horas reservadas serán utilizadas por los usuarios autorizados, en los horarios que se indicarán convenientemente. Los deportistas respetarán los horarios de entrada y salida de las canchas, atendiendo siempre a las indicaciones de los empleados. Cualquier exceso del mismo, podrá ser cobrado como una hora más de uso.
- El usuario avisará con una semana de antelación cualquier posible falta.
- No se permite la entrada libre a menores de doce años de edad si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Laguna de Duero, salvo en los supuestos autorizados o cuando sea como consecuencia de una actividad organizada desde el propio Ayuntamiento.



- No se permite comer ni fumar en ninguna dependencia o cancha deportiva de las instalaciones deportivas.
- Prohibido ingerir bebidas alcohólicas y bebidas envasadas en cristal. Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de práctica deportiva.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, no permitiéndose utilizar el mismo calzado que ha traído desde la calle. Estando prohibido el calzado de suela negra en las canchas cubiertas y gimnasio.
- Se utilizará la vestimenta deportiva conveniente acorde a la especificidad de la actividad deportiva.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportivos deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.
- El acceso a las canchas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores, delegados de equipo y árbitros.
- El Delegado o responsable del Club o Asociación debe solicitar al personal de control con 15 minutos de antelación las llaves de los vestuarios y de las taquillas, devolviéndose 20 minutos después del mismo.
- Si se pierde la llave de los vestuarios asignado o de la taquilla, se deberá abonar su reposición.
- En las zonas de vestuarios y duchas es recomendable el uso de chancletas o calzado adecuado por motivos de higiene.
- Por razones higiénico-sanitarias queda prohibido afeitarse y depilarse en las instalaciones.
- Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán exclusivamente en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.
- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No dejar en los vestuarios ningún elemento de valor. En ningún caso el Ayuntamiento de Laguna de Duero se responsabilizará de tales sustracciones.
- En caso de que no existan vestuarios específicos, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.
- No se podrá utilizar los pasillos (precalentamiento, carreras, etc.) si no se concierta previamente con la Dirección.



- La Dirección de la instalación se reserva el derecho de cancelar o variar las horas concedidas previamente, avisando con 24 horas de antelación si se trata de entrenamientos ó de 7 días si se trata de competición oficial.

Artículo 30.–Instalaciones deportivas de equipo descubiertas de acceso libre

El horario de utilización puede ser por horas, desde la apertura de la instalación y hasta que no haya luz solar, siempre que no estén alquiladas.

No se tendrá opción a vestuarios.

Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada en el Departamento de Deportes del Área de Bienestar Social.

Artículo 31.–Instalaciones deportivas de equipo cubiertas

El acceso a la instalación se realizará mediante identificación del delegado o de la persona responsable del club o del grupo que utiliza la instalación, acompañada del pago de la tasa correspondiente por utilización de la misma. El personal de la instalación podrá pedir el DNI a los usuarios que utilizarán la instalación.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero podrá limitar el número de usuarios y asistentes a atendiendo a la capacidad y uso adecuado de las instalaciones.

Durante el transcurso de la competición, así como 30 minutos antes y después de la misma, el Club o Asociación usuaria de la instalación, se hace responsable de los posibles deterioros que los jugadores, socios o público puedan ocasionar en la misma.

Artículo 32.–Pistas de Tenis

Los usuarios deberán seguir las indicaciones del personal de la instalación deportiva, y será responsabilidad de los mismos si no se cumplen estas indicaciones.

Tienen preferencia de utilización los usuarios inscritos en actividades municipales de tenis.

No se pueden impartir clases particulares y será considerado como una falta muy grave, con las consecuencias que ello pudiera acarrear. A estos efectos se considera clase particular toda aquella reserva de tenis en que una persona con cualquier tipo de titulación para la enseñanza del tenis se encuentre en la pista con más personas, y con uno o más carros o cestos de pelotas, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Laguna de Duero.

32.1. HORARIO DE UTILIZACIÓN CON RESERVAS:

De lunes a sábados, de 9 a 14 horas y de 16 a 20 horas.

Domingos y festivos, de 9 a 14 horas y de 16 a 20 horas.

Si en algunos de estos horarios no hubiera personal de la instalación, no se cobrará la hora de utilización, y se entregará una ficha de reserva cuando se realice la reserva de hora.

32.2. RESERVAS:

- La persona que realice la reserva deberá facilitar el nombre y apellidos de todas las personas que las vayan a utilizar, y el número de teléfono y el D.N.I. de uno de ellos.



En cualquier momento los conserjes-vigilantes de la instalación podrán solicitar el D.N.I. de todas las personas que utilizan las Pistas de Tenis Municipales.

- La persona que reserve a su nombre la pista tiene que utilizarla, en ningún caso puede reservar y no practicar tenis.
- Tendrán preferencia los empadronados en Laguna de Duero. Se entenderá como empadronados que al menos un jugador de dos esté empadronado en Laguna de Duero, o bien que dos jugadores de cuatro estén empadronados en Laguna de Duero.
- Una misma persona no podrá alquilar más de dos horas en el mismo día, a no ser que lo utilice junto con otras tres personas más cada hora.
- Se puede reservar con una semana de antelación. En ningún caso se podrá reservar con más antelación de siete días.
- Puntualidad. Si pasan más de cinco minutos de la hora reservada y no se han presentado los jugadores y hubiera alguien interesado esperando, se pierde la reserva.
- Se podrá anular la reserva de pista como máximo un día antes.

Caso de no presentarse y no anularse, y no habiendo un motivo justificado, se considerará como una infracción; no se podrá reservar durante la semana siguiente a la infracción.

- No se pueden impartir clases particulares de tenis, salvo las programadas por el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

32.3. PAGO POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE TENIS

32.3.1. Utilización de la Pista de Tenis sin luz.

a) Jugadores empadronados.

De lunes a viernes, no festivos, podrán utilizar la Pista de Tenis, previa reserva de la misma, gratuitamente.

Fines de semana y festivos, presentarán un abono, adquirido con anterioridad en el Departamento de Deportes.

- ##### b) Jugadores no empadronados, presentarán un abono para usuarios no empadronados, independientemente del día de la semana, adquirido con anterioridad en el Departamento de Deportes.

32.3.2. Utilización de la Pista de Tenis con luz.

Todos los usuarios de la Pista de Tenis que soliciten el encendido de la luz, deberán tener un abono específico para utilización de luz, adquirido con anterioridad en el Departamento de Deportes.

Artículo 33.-Instalaciones deportivas de fútbol (Estadio y Real de la Feria)

El calzado de uso de estos campos deberá tener suela y tacos de goma, preferentemente multitacos y en la parte del talón, al menos, cuatro tacos.

Tendrán preferencia de uso los clubes deportivos locales legalmente establecidos.



En las horas libres y no utilizadas por los clubes de fútbol locales, los usuarios/as podrán realizar reservas de los campos de fútbol en el Departamento de Deportes del Área de Bienestar Social.

33.1. Estadio Municipal de Fútbol La Laguna

Está terminantemente prohibido fumar o ingerir alimentos que puedan deteriorar o ensuciar las instalaciones: pipas, frutos, secos, etc.

Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc. Así como se seguirán las indicaciones del personal de mantenimiento.

33.1.1. Club Social (Terraza)

Cuando haya competición tanto en el Estadio como en los campos anexos de césped artificial no se podrá servir bebidas en vasos de cristal y-o en botellas con tapón.

33.2. Campos de césped artificial Anexos al Estadio Municipal de Fútbol La Laguna

Está terminantemente prohibido fumar o ingerir alimentos que puedan deteriorar o ensuciar las instalaciones: pipas, frutos, secos, etc.

Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere regado, etc. Así como se seguirán las indicaciones del personal de mantenimiento.

33.3. Campo de tierra del Real de la Feria.

El horario de utilización puede ser por horas, , siempre que no estén alquiladas, desde las 9 horas y máximo hasta las 21 horas. En los meses que no haya luz solar hasta las 21 horas, solo se podrán utilizar hasta que haya luz solar.

No se tendrá opción a vestuarios.

Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada en el Departamento de Deportes del Área de Bienestar Social.

Artículo 34.–Gimnasios polivalentes

Tienen preferencia de uso las actividades municipales, estando prohibido el acceso a las personas que no estén inscritas en las mismas.

Las actividades que se desarrollen en los mismos tendrán que ser dirigidas por un monitor cualificado, que será responsable de dicha actividad.

Artículo 35.–Campos de Juegos Autóctonos

El uso fundamental será la práctica deportiva en las diferentes disciplinas o modalidades de Deportes Autóctonos y Tradicionales. La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Para el campo cubierto se establece como preferencia la práctica de la tanga.

35.1. Accesos

Las instalaciones para la práctica de Deportes son de acceso libre para todos aquellos no excluidos en esta ordenanza, con un horario de 9 a 21 horas, quedando prohibido el acceso a las mismas fuera de dicho horario.



No obstante, el Ayuntamiento de Laguna de Duero tiene la facultad de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

El acceso a estas instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

Queda prohibida la entrada de animales a los campos de juego ni próximos a los mismos.

35.2. Usuarios

Podrán ser usuarios todas las personas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación. Teniendo preferencia los usuarios empadronados.

Respetarán las distancias de seguridad para cada modalidad deportiva, y respetarán los turnos de lanzamiento, absteniéndose de lanzar si otro jugador o espectador estuviera en la trayectoria del lanzamiento.

Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido. Así mismo, mantendrán limpias las instalaciones.

Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo y el mobiliario.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero no se hace responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación, y tampoco se hace responsable de los objetos de valor de los usuarios.

Los componentes del Club personas autorizadas que tenga prioridad de utilización de estos campos se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. En las actividades deportivas programadas deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo; así mismo se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

Para la disputa de competición oficial deberán comunicar al Departamento de Deportes los calendarios al menos quince días antes y también colocarán dicho calendario en lugar visible en el tablón existente junto a los campos de juego.

Artículo 36.–Sala de reuniones del Polideportivo Municipal

Los Clubes y Agrupaciones Deportivas registradas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento, podrán solicitar la utilización de tres horas a la semana de la Sala de Reuniones. Independientemente de que alquilen o no las instalaciones deportivas municipales.

Se solicitará la utilización de esta Sala según modelo adjunto, ANEXO II.

El criterio que se seguirá fundamentalmente en la distribución de horas y días de adjudicación, para la utilización de la Sala de Reuniones será:

- (1) Estar utilizando cualquiera de las instalaciones deportivas municipales de la Avda. Las Salinas.



(II) Clubes y Agrupaciones Deportivas que no utilicen el Polideportivo Municipal e instalaciones deportivas municipales anexas.

También se tendrá en cuenta la antigüedad del club y de la Agrupación Deportiva en la utilización de cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Una vez adjudicada la utilización de la Sala de Reuniones, se dará un plazo de diez días para facilitar todos los datos de los usuarios y de la persona responsable del Club o de la Agrupación Deportiva.

CAPÍTULO IV.–DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.–Clasificación de las faltas

Las faltas sujeta a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

Las faltas son atribuibles tanto a los deportistas usuarios como a los espectadores, pues el Club o entidad que utilice la instalación velará por el correcto comportamiento de dichos espectadores, pudiéndose prohibir la entrada a deportistas y-o espectadores si su comportamiento es reincidente.

37.1. Faltas leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) Tener conductas contrarias a los usos y costumbres básicas, que entorpezcan o dificulten de manera intencionada la prestación del servicio.
- c) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales.
- d) El no respeto de cualesquiera de las normas establecidas en la presente ordenanza.
- e) Daños causados cuya valoración no supere los 99,00 euros.

37.2. Faltas graves:

- a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.
- b) Insultar o faltar al honor de las personas.
- c) Acusar sin fundamento a terceros de la comisión de faltas.
- f) Daños causados cuya valoración no supere los 299,00 euros.

37.3. Faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida en un período de tres meses.
- b) La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación la misma, o espectador.



- c) La comisión o participación en acciones de sustracciones de bienes propiedad del Ayuntamiento de Laguna de Duero o de terceros.
- g) Daños causados cuya valoración supere los 300,00 euros.
- d) Cualquiera de las establecidas en esta ordenanza, que por importancia tenga la calificación de muy grave.

Artículo 38.–Las sanciones

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- a) Faltas leves, suspensión del acceso a la instalación de una semana y-o la multa pecuniaria que corresponda.
- b) Faltas graves, restricción a la instalación de uno a dos meses y-o multa pecuniaria que corresponda.
- c) Faltas graves, suspensión del acceso a la instalación durante una temporada deportiva o período y-o multa pecuniaria que corresponda.

En los supuestos de los usuarios sancionados son jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, ampas, etc., la sanción será comunicada igualmente a la directiva de éstos para hacer vales lo acordado. De no respetarse la sanción por parte no ya del jugador, sino también de la asociación, club, etc., estos podrán perder el derecho de uso sobre la instalación municipal.

Será el Área de Bienestar Social quien determine la multa discrecionalmente. Así como la competente en la interpretación, de la presente ordenanza así como la solución de conflictos y para aquello que no esté regulado será el Ayuntamiento de Laguna de Duero el competente.

CAPÍTULO V.–RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 39.–Reclamaciones de los usuarios

A los efectos de salvaguardar las garantías de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y entendiendo estas reclamaciones como un instrumento de mejora de la gestión integral del servicio, podrán presentar sugerencias o reclamaciones que consideren oportuno bien por email a deportes@lagunadeduero.org, bien en atención ciudadana de la web municipal www.lagunadeduero.org, o bien presentando instancia en el registro municipal.

Para que sea efectiva dicha reclamación, deberá figurar el nombre completo del reclamante, su domicilio, su teléfono y se deberá firmar y sellar.

Las reclamaciones se contestarán por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios.



DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en esta ordenanza serán interpretados y resueltos, inicialmente por la administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL III

La reserva, alquiler y utilización de todas las instalaciones deportivas municipales no podrán realizarse para impartir clases privadas (particulares), siempre se utilizará por un colectivo deportivo

DISPOSICIÓN DEGRATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza de Régimen Interno sobre la utilización del Polideportivo Municipal e instalaciones anexas, del Frontón Cubierto Municipal y del Polideportivo La Nava (Normativa 30.1.011).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ANEXO I

INSTANCIA DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID)

D., mayor de edad, con D.N.I. o C.I.F. n.ºy con domicilio fiscal a efectos de notificaciones en la población, C/..... y con teléfono n.º – Tf. móvilcon email

En calidad dedel Club/Asociación/Grupo

NÚMERO DE PARTICIPANTES (1)

SOLICITA LA SIGUIENTE INSTALACIÓN-ES MUNICIPAL-ES

Instalación	Deporte	Día	Horario

COMPETICIÓN OFICIAL, BANDA HORARIA PERMITIDA POR LA FEDERACIÓN DEPORTIVA:

.....
Laguna de Duero,

FIRMA

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

(1) En el reverso de la instancia presentada especificar el nombre y dos apellidos, su número del D.N.I. y el teléfono de cada participante.



ANEXO II

INSTANCIA DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE LA SALA DE REUNIONES

D.

....., mayor de edad, con D.N.I. o C.I.F. n.º y con domicilio fiscal a efectos de notificaciones en la población, C/..... y con teléfono n.º – Tf. móvil con email

En calidad de del Club/Asociación/Grupo

SOLICITA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE REUNIONES CON EL SIGUIENTE HORARIO Y EL DÍA DE LA SEMANA

LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD DE ESTA SALA DE REUNIONES SON:

.....
.....
.....

Número de personas que acudirán a la Sala de Reuniones

Laguna de Duero,

Firma

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID)

Laguna de Duero, 2 de mayo de 2013.–El Alcalde, Luis Mariano Minguela Muñoz.

cve-BOPVA-A-2013-03349